

y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber al propietario de los terrenos que más abajo se indican que deberá personarse en el Ayuntamiento de Barbate de Franco el día 7 de octubre de 1975, a las diez horas, para sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervinieran al levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, perteneciente al término municipal de Barbate de Franco, advirtiéndoles que en dicho acto podrá usar de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también que deberán aportar a dicho acto, los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos, sobre los bienes afectados se hayan podido emitir en relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Relación de bienes que se expropián

Finca nombrada el «Pericón», del término municipal de Barbate de Franco. Propietario: Don José Quesada Manzanares, con domicilio en Málaga, plaza de las Flores, edificio «Jazmín». Superficie que se expropia 5.325,50 metros cuadrados, terreno de cereal y secano.

Cádiz, 1 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—6.147-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19129 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se aceptan, con la calificación que se expresa, solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden de 11 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, que declaró zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá, sobre cada solicitud presentada al mencionado concurso, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Certificación de solicitudes presentadas al concurso convocado en la zona de preferente localización industrial del Plan Badajoz

Número de expediente	Empresa	Grupo de beneficios
BA-1	Industrias y Promociones Alimenticias, S. A. (a constituir)	A (1).
BA-2	Europea de Promociones Técnicas, Sociedad Anónima (EUROTECSA) (en nombre de Sociedad a constituir)	A 10 por 100 subvención.

(1) Con la subvención que se establezca en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

19130 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se indican los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 8 de febrero de 1974.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

Segundo.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso de beneficios convocado en determinados polígonos de preferente localización industrial

Número del expediente	Empresa	Grupo de beneficios
OR-4	Barros Orense, S. A.	A (1)
OR-5	Editora Comercial Trebolle (a constituir)	B
OR-6	Adolfo Domínguez e Hijos, S. A. (a constituir)	B

(1) Este proyecto sustituye al OR-1, aprobado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974.

19131

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional para toda clase de yacimientos minerales incluidos en la Sección C), en un área de las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 13 de mayo de 1975 la inscripción número 38 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Estepona-Alhama de Murcia», comprendida en las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1º 40' Oeste con el paralelo 36º 25' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1	1º 40' Oeste	36º 25' Norte
Vértice 2	1º 40' Oeste	36º 35' Norte
Vértice 3	1º 30' Oeste	36º 35' Norte
Vértice 4	1º 30' Oeste	36º 50' Norte
Vértice 5	1º 10' Oeste	36º 50' Norte
Vértice 6	1º 10' Oeste	36º 55' Norte
Vértice 7	0º 50' Oeste	36º 55' Norte
Vértice 8	0º 50' Oeste	37º 00' Norte
Vértice 9	0º 10' Oeste	37º 00' Norte
Vértice 10	0º 10' Oeste	37º 20' Norte
Vértice 11	0º 10' Este	37º 20' Norte
Vértice 12	0º 10' Este	37º 30' Norte
Vértice 13	0º 50' Este	37º 30' Norte
Vértice 14	0º 50' Este	37º 40' Norte
Vértice 15	1º 30' Este	37º 40' Norte
Vértice 16	1º 30' Este	38º 00' Norte
Vértice 17	2º 30' Este	38º 00' Norte
Vértice 18	2º 30' Este	37º 43' Norte
Vértice 19	2º 10' Este	37º 43' Norte
Vértice 20	2º 10' Este	37º 37' Norte
Vértice 21	1º 58' Este	37º 37' Norte
Vértice 22	1º 58' Este	37º 25' Norte
Vértice 23	1º 53' Este	37º 25' Norte
Vértice 24	1º 53' Este	37º 00' Norte
Vértice 25	1º 50' Este	37º 00' Norte
Vértice 26	1º 50' Este	38º 40' Norte
Vértice 27	0º 50' Oeste	38º 40' Norte
Vértice 28	0º 50' Oeste	36º 25' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 101.439 cuadrículas mineras.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

19132

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional para toda clase de yacimientos minerales incluidos en la Sección C), en un área de las provincias de La Coruña y Pontevedra.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 22 de mayo de 1975 la inscripción número 41 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Finisterre», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5º 40' Oeste con el paralelo 42º 50' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 40' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 2	5º 40' Oeste	43º 10' Norte
Vértice 3	5º 30' Oeste	43º 10' Norte
Vértice 4	5º 30' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 5	5º 10' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 6	5º 10' Oeste	43º 25' Norte
Vértice 7	4º 50' Oeste	43º 25' Norte
Vértice 8	4º 50' Oeste	42º 30' Norte
Vértice 9	5º 30' Oeste	42º 30' Norte
Vértice 10	5º 30' Oeste	42º 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 20.700 cuadrículas mineras.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19133

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda (fusionado a Deza), provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda (fusionado a Deza), provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación ni protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 30.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda (fusionado a Deza), provincia de Soria, por el que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Merinas y abrevadero de Montánchez: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de abril de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán